

Secretaría Técnica Ley № 21.440 PGD/SLP **E9470/2023**

MINISTERIO DE HACIENDA

27 OCT 2023

TOTALMENTE TRAMITADO DOCUMENTO OFICIAL

SANTIAGO, 27 OCTUBRE 2023

EXENTA № 457/2023

INSCRIBE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DONATARIAS REGULADO EN EL ARTÍCULO 46 F DE LA LEY № 21.440, A ENTIDADES QUE INDICA.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 46 A y 46 F de la Ley № 21.440,

que Crea un Régimen de Donaciones con Beneficios Tributarios en Apoyo de las Entidades sin Fines de Lucro; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 273, de 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta Nº 376, de 7 de septiembre de 2023, de la Subsecretaría de Hacienda; el Oficio Ordinario Nº 1445, de 17 de agosto de 2023, de la Subsecretaría de Hacienda; la Resolución Exenta Nº 376, de 7 de septiembre de 2023, de la Subsecretaría de Hacienda; el Oficio Nº 6628, de 13 de septiembre de 2023, de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores; y, la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, las siguientes entidades, presentaron solicitudes (las "Solicitudes") adjuntando toda la documentación necesaria para requerir su inscripción en el Registro Público de Entidades Donatarias, regulado en el artículo 46 F de la Ley Nº 21.440, que Crea un Régimen de Donaciones con Beneficios Tributarios en Apoyo de las Entidades sin Fines de Lucro ("Ley Nº 21.440"):

- 1. **FUNDACIÓN MAISHA,** RUT N° 65.142.454-2.
- 2. **FUNDACIÓN VIÑA LAS CONDES,** RUT Nº 65.065.407-2.
- 3. **FUNDACIÓN AFRICA DREAM,** RUT N° 65.939.680-7.
- 4. **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PATAGONIA COMPASSION,** RUT N° 65.061.886-6.

2. Que, el artículo 46 A de la Ley № 21.440 establece un régimen de donaciones a personas jurídicas sin fines de lucro, las que podrán ser en dinero o bienes corporales e incorporales, a favor de las entidades inscritas en el Registro de Entidades Donatarias señalado en el artículo 46 F del mismo cuerpo legal.

3. Que, en el literal c) del artículo 46 A de la Ley Nº 21.440, se establecen los requisitos copulativos que deben cumplir las requirentes para solicitar su incorporación en el Registro de Entidades Donatarias regulado en el artículo 46 F.

4. Que, la Ley N° 21.440, en su artículo 46 A, dispone que se emitirá un Reglamento de la ley, el cual regulará la forma de acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados en dicha disposición para la incorporación de las entidades donatarias en el registro. No obstante, dicho Reglamento se encuentra en trámite, lo cual no impide que este órgano deba ejercer las facultades que la propia ley le ha encomendado, en caso que esta contenga los elementos suficientes para hacer posible su aplicación, situación que ocurre en la especie (aplica dictámenes N°s. 35.718, de 2008, 17.367, de 2009, 78.815, de 2010, 74.259, de 2012 y 14.936, de 2018 de la Contraloría General de la República).







5. Que, en el literal c) del artículo 46 A de la Ley № 21.440, se establecen los requisitos copulativos que deben cumplir las requirentes para solicitar su incorporación en el Registro de Entidades Donatarias regulado en el artículo 46 F.

6. Que, la Ley № 21.440, en el literal b) del artículo 46 A, contempla un listado de "Fines de las donaciones" que deben tener las donaciones reguladas por ella, entre los cuales se encuentra el №18, que prescribe:

"18. La ayuda humanitaria en países extranjeros, prestada de manera directa por la entidad donataria".

7. Que, considerando que todas las entidades solicitantes antes mencionadas, señalan promover el fin Nº 18 del literal b) del artículo 46 A, y con el objetivo de una mayor comprensión del fin antes señalado, que versa respecto a materias técnicas especializadas, la Subsecretaría de Hacienda solicitó mediante Oficio Ordinario Nº 1445, de 17 de agosto de 2023, al Ministerio de Relaciones Exteriores, la necesidad de contar con un informe, previo a resolver el fondo de las referidas solicitudes de inscripción en el Registro Público de Entidades Donatarias, por lo que además, mediante Resolución Exenta N° 376, de 7 de septiembre de 2023, dispuso como medida provisional la suspensión del procedimiento destinado a resolver las solicitudes individualizadas anteriormente.

8. Que, mediante Oficio Nº 6628, de 13 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Relaciones Exteriores señala, en síntesis, que el carácter "humanitario" de la ayuda dice relación con la acepción utilizada para ese concepto por el diccionario de la lengua española, en términos de que se refiere a la ayuda que tiene por finalidad "aliviar los efectos que causan la guerra u otras calamidades en las personas que las padecen, especialmente cuando hay un gran número de afectados", y que por ende es un supuesto de hecho de compleja calificación, especialmente por referirse el fin amparado por la Ley N° 21.440 en su numeral 18 del artículo 46 a situaciones que ocurren en países extranjeros.

9. Que, por lo anterior la Secretaría Técnica revisó si constaba que los países en que los solicitantes de inscripción mencionados en el considerando 1°, realizan las actividades que presentan como constitutivas de ayuda humanitaria, hayan sido reconocidos como inmersos en una crisis humanitaria, o bien requeridos de recibir ayuda humanitaria por parte de la Organización de Naciones Unidas, entendiendo que es el organismo internacional que cuenta con estructuras que estudian, organizan e inciden en la materialización de la ayuda humanitaria internacional, destacando entre ellas la Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios ("OCHA" por sus iniciales en inglés como "Office for the Coordination of Humanitarian Affairs"), que es la entidad dependiente de la Secretaría de la Organización de Naciones Unidas, que se vincula con los gobiernos, organizaciones de ayuda humanitaria a nivel mundial, organizaciones civiles y comunidades locales, para centralizar información sobre calamidades o crisis humanitarias, colectando información al respecto y ayudando a movilizar la asistencia requerida.¹ Así, OCHA señala específicamente los países alrededor de los cuales desarrolla su trabajo, lo cual consta en el listado público de los países en que trabajan.

10. Que, considerando lo anterior, se pudo advertir lo

siguiente:

¹ Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA, por sus iniciales en inglés como "Office for the Coordination of Humanitarian Affairs"): "This is OCHA". Disponible en: https://www.unocha.org/publications/report/world/ocha-2021-enar





2



RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE	PAÍSES EN QUE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES	RECONOCIMIENTO DE NECESIDAD DE AYUDA HUMANITARIA
FUNDACIÓN MAISHA	Kenia	Reconocimiento por OCHA ² como uno de sus lugares de trabajo en su sitio web oficial www.unocha.org/kenya
FUNDACIÓN VIÑA LAS CONDES	Malawi	Reconocimiento por OCHA como uno de sus lugares de trabajo en su sitio web oficial www.unocha.org/malawi
FUNDACIÓN AFRICA DREAM	Kenia	Reconocimiento por OCHA como uno de sus lugares de trabajo en su sitio web oficial www.unocha.org/kenya
	Mozambique	Reconocimiento por OCHA como uno de sus lugares de trabajo en su sitio web oficial www.unocha.org/mozambique
	Zambia	No consta por OCHA
	Etiopia	Reconocimiento por OCHA como uno de sus lugares de trabajo en su sitio web oficial www.unocha.org/ethiopia
OBCANIZACIÓN NO	Esuatini	No consta por OCHA
ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PATAGONIA COMPASSION	Kenia	Reconocimiento por OCHA como uno de sus lugares de trabajo en su sitio web oficial www.unocha.org/kenya

11. Que, conforme con el análisis de los antecedentes acompañados por las requirentes en sus respectivas solicitudes, y los revisados por la Secretaría Técnica en los considerandos precedentes, se concluye que las solicitantes cumplen con los requisitos exigidos por la Ley N° 21.440 en el literal c) de su artículo 46 A, de acuerdo con el siguiente listado:

FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD	RUT	RAZÓN SOCIAL	FINES QUE ACREDITA PROMOVER CONFORME AL ARTÍCULO 46 LETRA A) DE LA LEY 21.440	OBSERVACIÓN
08-07-2023	65.142.454-2	FUNDACIÓN MAISHA	La ayuda humanitaria en países extranjeros, prestada de manera directa por la entidad donataria.	Solo se reconoce el fin de "Ayuda humanitaria en países extranjeros presentada de

² Office for the Cooordination of Humanitarian Affairs (OCHA).







27-06-2023	65.065.407-2	FUNDACIÓN VIÑA	Salud. Deporte. La	manera directa por
		LAS CONDES	ayuda humanitaria en	la donataria" en
			países extranjeros,	relación con los
			prestada de manera	países en que
			directa por la entidad	conforme a lo
			donataria.	señalado en el
07-09-2023	65.939.680-7	FUNDACIÓN	La ayuda humanitaria	considerando 10°
		AFRICA DREAM	en países extranjeros,	constó en la revisión
			prestada de manera	un reconocimiento
			directa por la entidad	de OCHA de la
			donataria.	necesidad de ayuda
30-07-2023	65.061.886-6	ORGANIZACIÓN	La ayuda humanitaria	humanitaria. Por
		NO	en países extranjeros,	ende, solo podrán
		GUBERNAMENTAL	prestada de manera	destinar las
		PATAGONIA	directa por la entidad	donaciones que
		COMPASSION	donataria.	reciban por el
				régimen de la Ley
				N° 21.440 a ayuda
				en los países en los
				que
				respectivamente se
				les reconoció su
				actividad en el
				considerando 10°

12. Que, por consiguiente, procede la inscripción de las organizaciones requirentes, en el Registro de Entidades Donatarias regulado en el artículo 46 F de la Ley № 21.440. En el caso de aquellas en que se reconoce la promoción de uno de los fines de la ley, con observaciones, deberán limitar el destino de las donaciones que reciban conforme a este régimen, a los límites señalados en la respectiva observación. Por lo tanto, no se considerarán que se destinan a la promoción de los fines amparados por la Ley № 21.440, los usos de las donaciones recibidas conforme a dicha ley, en Estados diferentes a aquellos de los cuales se les reconoció expresamente la realización de actividades de promoción de ayuda humanitaria en países extranjeros. Lo anterior, es sin perjuicio de que, con nuevos antecedentes en el futuro, los interesados puedan solicitar que se extienda el reconocimiento de la actividad de promoción del fin de ayuda humanitaria en país extranjero, a otros países más allá de los indicados para cada donataria, en la lista del considerando 10° precedente.

RESUELVO:

1. **INSCRÍBANSE** en el Registro de Entidades Donatarias, regulado en el artículo 46 F de la Ley Nº 21.440, a las siguientes entidades, en relación a los países que se indican, en cada caso, en razón de la finalidad presentada en cada solicitud:







RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE	RUT	PAÍSES EN QUE SE RECONOCE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE AYUDA HUMANITARIA	FINES QUE ACREDITA PROMOVER CONFORME AL ARTÍCULO 46 LETRA A) DE LA LEY 21.440
FUNDACIÓN MAISHA	65.142.454-2	Kenia	La ayuda humanitaria en países extranjeros, prestada de manera directa por la entidad donataria.
FUNDACIÓN VIÑA LAS CONDES	65.065.407-2	Malawi	Salud. Deporte. La ayuda humanitaria en países extranjeros, prestada de manera directa por la entidad donataria.
FUNDACIÓN AFRICA DREAM	65.939.680-7	Kenia Mozambique	La ayuda humanitaria en países extranjeros, prestada de manera directa por la entidad donataria.
		iviozambique	
		Etiopia	
ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PATAGONIA COMPASSION	65.061.886-6	Kenia	La ayuda humanitaria en países extranjeros, prestada de manera directa por la entidad donataria.

2. **REMÍTASE** copia de la presente resolución exenta, al Servicio de Impuestos Internos, para los fines que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DONATARIAS DE LA LEY № 21.440

HEIDI BERNER HERRERA SUBSECRETARIA DE HACIENDA

Distribución:

- <u>director.ejecutivo@africadream.cl</u>
- <u>contacto@fundacionmaisha.com</u>
- <u>ricardo@fundacionvlc.cl</u>
- director@patagoniacompassion.org
- Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Subsecretaría de Relaciones Exteriores.
- Secretaría Técnica Ley № 21.440, Ministerio de Hacienda.
- Coordinación de Políticas Tributarias, Ministerio de Hacienda.
- Servicio de Impuestos Internos.
- Unidad de Atención de Consultas Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



